

# **ESTATUTOS ASOCIACIÓN ECOSERRANÍA.**

## **CAPÍTULO I**

### **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD**

#### **ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro del tipo asociación de desarrollo social, persona jurídica de derecho privado, perteneciente al sector común de la economía, con vigencia de 50 años, con patrimonio y asociados ilimitados y variables, con fines de interés social, cuyos asociados son personas naturales inspiradas en la solidaridad y en la protección de los recursos naturales del departamento de Antioquia. Se denomina Asociación ECOSERRANÍA, regida por la Ley, los presentes estatutos y los principios del sector solidario.

El domicilio principal de la entidad es en el municipio de Segovia en el departamento de Antioquia y tiene su sede en la Vereda El Tamar, número de teléfono 3126257067. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

#### **ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL:**

El objeto social de esta organización solidaria es obtener medios de vida dignos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, a través del desarrollo de actividades de producción, transformación y comercialización de:

i) maderables y no maderables, protegiendo la biodiversidad de los bosques y los recursos naturales, a través de la adopción de prácticas de aprovechamiento y manejo forestal sostenible; ii) productos agrícolas y pecuarios; iii) minería ancestral, tradicional y artesanal, y prestación de servicios en el territorio nacional. El objeto social se cumplirá a través de:

- a. Incentivar en todos los habitantes del territorio la adopción de prácticas que promuevan el aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques naturales, así como en el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias y mineras de manera sostenible y amigables con el ambiente.

- b. Fomentar la cultura de Gobernanza Forestal al interior de la asociación, en las comunidades del territorio y en el desarrollo de otras alternativas productivas.
- c. Proponer alternativas de solución para el mejoramiento de las técnicas de aprovechamiento forestal y de sistemas productivos agrícolas, pecuarios y mineros.
- d. Promover en las comunidades que tienen como actividad económica el aprovechamiento forestal, la minería ancestral, tradicional y artesanal, o actividades agrícolas y pecuarias la formalización de todos los procesos a lo largo de la cadena de valor.
- e. Sensibilizar al interior de la asociación y otras comunidades el uso adecuado del suelo, evitando actividades como quemas, ganadería extensiva, tala raza de bosques, caza de fauna silvestre, establecimiento de cultivos ilícitos, contaminación de fuentes hídricas, uso y manejo inadecuado de agroquímicos y de desechos de las actividades pecuarias y mineras.
- f. Adelantar campañas tendientes a educar a las comunidades en aspectos relacionados con el manejo sostenible de los bosques naturales, la protección de la biodiversidad natural y el cuidado de las fuentes hídricas. Así como, aquellas relacionadas con sistemas de producción agrícolas, pecuarios y mineros, para que sean sostenibles y amigables con el ambiente.
- g. Hacer incidencia en espacios de participación con intereses ambientales, productivo y sociales: Mesas forestales, mesas mineras, mesas agrícolas, mesas pecuarias, pacto intersectorial por la madera legal y otros escenarios que promuevan la protección de los recursos naturales.
- h. Promocionar la inclusión de género en la dinámica de la cadena forestal, agrícola, pecuaria y minera en especial el empoderamiento de las mujeres en los procesos.
- i. Promover la cultura ambiental y la producción sostenible en las futuras generaciones para incentivar el relevo generacional que garantice la continuidad de la Asociación ECOSERRANÍA.
- j. Fomentar alternativas de repoblación forestal con especies nativas del territorio que garanticen la permanencia de la biodiversidad del ecosistema.
- k. Mejorar la calidad de vida de los integrantes de la asociación y sus familias a través de acciones para satisfacer las necesidades básicas.
- l. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con cualquier tipo de organización legal, para proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos orientados al cumplimiento del objeto social de esta asociación.
- m. Gestionar recursos para la financiación de las actividades de la asociación.

- n. Cualquier otra actividad que tenga relación directa o indirecta con el objeto social de la asociación que sirva para su fortalecimiento y proyección dentro del territorio.

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la entidad podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN.**

La entidad que se constituye tendrá una duración de 50 años, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en los presentes estatutos y la Ley.

## **CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO 4. DE LOS ASOCIADOS**

Son miembros de la Entidad las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

Para ser asociado de la entidad se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a. Personas que ocupen un predio de la vereda El Tamar, la vereda La Cristalina y veredas aledañas.
- b. Personas que adopten actividades económicas relacionadas con la protección de los recursos naturales.
- c. Podrá formar parte de la asociación todas las personas que tengan intereses en participar activamente en el logro de los objetivos que se persiguen, sin distinto de religión, sexo o credo político.
- d. Personas que aporten áreas de bosque de los predios en ocupación para desarrollar actividades de manejo sostenible del bosque; además de personas que participen en otras actividades propias del territorio como loes la minería ancestral, tradicional y artesanal, productos maderables y no maderables, productos agrícolas y pecuarios.
- e. Tener la disposición para recibir capacitaciones en relación con el objeto social, estatutos y reglamento interno de la Asociación y participar de todos los procesos durante un año para oficializar su afiliación con el objetivo que comprenda el objetivo comunitario de Eoserranía.

## **ARTÍCULO 5. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Son deberes de los asociados

- a. Basarse y respetar en virtud del vínculo asociativo los siguientes principios.
- b. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- c. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- d. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- e. Adhesión voluntaria, responsable y abierta
- f. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- g. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
- h. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- i. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- j. Servicio a la comunidad.
- k. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- l. Promoción de la cultura ecológica.
- m. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la entidad para los que sea nombrado.
- n. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos de asociatividad y observar las disposiciones del estatuto social y los reglamentos que rijan la Asociación.
- o. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control social.
- p. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la asociación y con los asociados de esta.
- q. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
- r. Participar en los programas de educación y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
- s. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación.
- t. Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación.
- u. Informar a la Asociación ECOSERRANIA sobre cualquier violación que atente contra el objeto social en las áreas de operación de los proyectos de manejo sostenible.
- v. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.

- w. Estar a paz y salvo con las obligaciones de la asociación; como, aportes voluntarios, multas, cuota de participación, para tener derechos a recibir dotaciones o demás beneficios en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.

## **ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Son derechos de los asociados:

- a. Tener igualdad de derechos y obligaciones sin consideración a sus aportes
- b. Utilizar los servicios de la Asociación y realizar en ellas las operaciones propias de su objeto social.
- c. Participar en las actividades de la Asociación y en la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- d. Participar en las actividades de la Asociación y en la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- e. Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- f. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- g. Fiscalizar la gestión de la Asociación.
- h. Retirarse voluntariamente de la entidad teniendo a paz y salvo sus obligaciones.
- i. Quienes salgan elegidos para ocupar un cargo en la Asociación podrán ser reelegidos.
- j. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.
- k. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

## **ARTÍCULO 7. CAUSALES DE RETIRO**

- a. La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución, pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto, retiro voluntario o exclusión.
- b. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que pueda perjudicar el buen nombre de la Asociación ECOSERRANÍA y sus miembros.
- c. Cuando haya sido dictada sentencia por carácter penal.
- d. Por incumplimiento de las responsabilidades asignadas por la Asociación.

## **ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

- a. Discriminar, actuando como miembro de la entidad, a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
- b. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los

- objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.
- c. Utilizar el nombre de la asociación para campañas políticas, religiosas o de cualquiera otra índole ajena al objeto social.
  - d. Presionar a los demás miembros o directivas con el fin de desviar el objeto social o se violen los estatutos.
  - e. Quien falte a las reuniones ordinarias convocadas por la asamblea general tendrá una multa por un valor de \$500.000 Para no pagarla debe entregar por escrito una justificación de fuerza mayor.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a. Sanciones pecuniarias
- b. Suspensión de derechos como miembro.

Las sanciones serán impuestas de acuerdo con el reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Parágrafo: Se garantizará el derecho de defensa del inculpado mediante la posibilidad de presentar sus descargos.

## **ARTÍCULO 9. PATRIMONIO**

El patrimonio de la asociación es de carácter irrepartible y estará constituido por:

- a. El fondo social.
- b. Los fondos y reservas permanentes.
- c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, por parte de empresas u organizaciones ya sean del orden nacional o internacional
- d. La celebración de contratos para la prestación de servicios.
- e. Los aportes de los asociados en especie o en dinero.

Y están constituidos por los siguientes conceptos:

- a. Dinero en efectivo
- b. Inversiones
- c. Créditos activos
- d. Bienes muebles e inmuebles
- e. Títulos valores
- f. El inventario: cual comprenderá todos los bienes muebles e inmuebles de

propiedad de la Asociación y los que pertenecientes a terceros y les sean confiados a su administración y/o custodia.

El fondo social se constituye e incrementa por: i) Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a este fondo, ii) El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio, iii) Donaciones en dinero o especie.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de: \$ 0 (cero).

Las contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente valuados y estos aportes no serán reembolsados bajo ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO 10. RENTAS:** Los ingresos o rentas están constituidos por los siguientes conceptos:

- a. Prestación de servicios, asesorías, publicaciones, capacitaciones y en general todo acto que corresponda a su objeto y fines, celebrados con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, del orden Nacional o Internacional.
- b. EL producto de las rentas por celebración de los actos civiles, administrativos o mercantiles.
- c. Por donaciones o recursos que reciba de personas naturales o jurídicas, organizaciones nacionales e internacionales.
- d. Los recursos de crédito o de la cooperación técnica Nacional o Internacional.

### **ARTÍCULO 11. EXCEDENTES**

Los excedentes generados por la asociación son de carácter irrepartible y no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

### **ARTÍCULO 12. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS**

Para el cumplimiento del objeto de la Asociación, esta podrá celebrar contratos y/o convenios civiles, administrativos y mercantiles con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado del orden Nacional o Internacional.

**ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES PATRIMONIALES:** Queda prohibido a los directivos o miembros de la Asociación, tener a título personal los bienes de esta. y los dineros se depositarán en una cuenta en una entidad financiera a nombre de la Asociación.

Parágrafo: Los recursos serán usados única y exclusivamente para el cumplimiento del objetivo social, con la aprobación de la mayoría de los integrantes de la junta directiva, 50%+1

## **ARTÍCULO 14. CUENTAS BANCARIAS**

La Asociación tendrá una cuenta de ahorros y el Representante Legal podrá hacer movimientos, compras o pagos menores de 20 millones de pesos, en caso de necesitar hacer movimientos, pagos o compras mayores a este valor debe de tener la aprobación de la junta directiva.

Además, se creará una cuenta exclusiva para el fondo de Asociados en donde se consignará mes a mes la cuenta que cada Asociado haya pagado y el dinero solo se podrá utilizar con aprobación de la mayoría de los socios.

### **CAPÍTULO III.**

## **ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 15. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

- a. Es una asociación sin ánimo de lucro, promueve el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales a través de todas las actividades relacionadas en el objeto social de los estatutos.
- b. La asamblea general es la máxima rectora de la entidad y delega su autoridad en una junta directiva por sus miembros activos de la Asociación.
- c. La Junta directiva con aprobación de la asamblea general podrán crear nuevos cargos.
- d. La Junta directiva deberán asesorarse de todos los estamentos que puedan orientar los procesos requeridos para el cumplimiento de los objetivos.

La asociación será ejercida y direccionada por los siguientes organismos:

- a. Asamblea general de asociados
- b. Junta directiva

### **ARTÍCULO 16. REUNIONES**

Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos y siempre se debe levantar acta de la reunión.

## **ARTÍCULO 17. QUÓRUM Y MAYORÍAS**

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, la asistencia de los asociados hábiles o de los delegados convocados con el 40% constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la convocatoria para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al veinte por ciento (20%) del total de los asociados hábiles. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) más uno de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la aprobación de la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá aprobarse con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de asociados hábiles o delegados convocados.

## **ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA**

La asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el secretario de la Junta Directiva indicando fecha, hora, lugar y temario de esta, mediante carta escrita, correo electrónico, mensaje de WhatsApp o llamada con una antelación de 5 días hábiles.

El comité de gestión social, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de asamblea general extraordinaria por escrito. Dado el caso que la convocatoria no se realice por parte de la Junta Directiva el Comité de gestión y control social podrá hacer la convocatoria a la asamblea general de socios y a la junta directiva indicando fecha, hora, lugar y temario de esta, mediante carta escrita, correo electrónico, mensaje de WhatsApp o llamada con una antelación de 5 días hábiles. Para el caso de convocar a la asamblea por este mecanismo el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados para tomar decisiones válidas.

El comité de gestión social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias.

## **ARTÍCULO 19. DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

La asamblea general es el órgano máximo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Parágrafo. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

## **ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Determinar las directrices generales de la asociación.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d. Destinar el uso de los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios con sujeción a este decreto y a los estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir o declarar electos los miembros de la junta directiva y el revisor fiscal, e igualmente los miembros de la junta de control social, cuando se contemple estatutariamente la existencia de este órgano.
- f. Reformar los estatutos.
- g. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del fondo de empleados.
- h. Elegir cada año la Junta directiva
- i. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.

## **ARTÍCULO 21. JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general, y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el presidente de la Junta Directiva con 5 días de anticipación, mediante correo electrónico, carta, llamada telefónica o mensaje de WhatsApp.

La junta directiva se reunirá ordinariamente cada 3 meses y su quórum para

deliberar será de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

## **ARTÍCULO 22. COMPOSICIÓN**

El Junta Directiva será elegida por la asamblea general por el sistema uninominal para periodos de un año.

Se encuentra integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario.

Para ser miembro de la junta directiva la persona debe contar con habilidades de lectoescritura.

## **ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a. Solicitar asistencia técnica, jurídica, educación y capacitación cuando se requiera según el objeto social
- b. Concretar reuniones con la corporación autónoma regional y entidades del municipio para gestión de los procesos.
- c. Divulgar las actividades que realiza la asociación en espacios de participación ciudadana.
- d. Coordinar y vigilar la realización de las actividades de los comités de gestión.
- e. Convocar asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- f. Elaborar el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación ECOSERRANÍA.
- g. Nombrar los delegados de la Asociación ECOSERRANÍA.
- h. ante organismos oficiales y eventos que se realicen.
- i. Decidir sobre el ingreso de los miembros a la asociación en las condiciones señaladas en los estatutos y aprobados por la asamblea general.
- j. Hacer seguimiento al reglamento interno de la asociación.
- k. Someter a consideración de la asamblea general el plan de trabajo para lograr los objetivos.
- l. Velar por el buen nombre de la asociación.

## **ARTÍCULO 24. REPRESENTANTE LEGAL**

El representante legal de la entidad es el presidente de la Junta Directiva y será nombrado por la asamblea general para períodos de un año. El representante legal tendrá un suplente, quien lo reemplazará con las mismas funciones y atribuciones.

## **ARTÍCULO 25. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y

- cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.

## **ARTÍCULO 26. PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA O REPRESENTANTE LEGAL**

El presidente o representante legal es el responsable del direccionamiento estratégico de la asociación

## **ARTÍCULO 27. PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

- a. Tramitar la personería jurídica.
- b. Representar la Asociación ECOSERRANÍA
- c. Someter a consideración de la Junta Directiva y de la asamblea general las acciones que deba ejecutar al grupo para cumplir los objetivos.
- d. Dirigir la Asociación ECOSERRANÍA de acuerdo con las orientaciones dadas por la asamblea general.
- e. Delegar a otros miembros algunas de sus funciones cuando lo considere necesario.
- f. En asocio con los demás miembros de la junta directiva rendir a la asamblea un informe de actividades de balance y estados financieros.
- g. Autorizar con su firma los balances y estados generales de cuenta de la Asociación ECOSERRANÍA

## **ARTICULO 28. VICEPRESIDENTE**

- a. Trabajar en equipo con el presidente de la asociación.
- b. Suplir la ausencia temporal del presidente.
- c. Coordinar las comisiones de trabajo.

## **ARTÍCULO 29. TESORERO**

El Tesorero deberá verificar, evaluar y analizar todos los movimientos contables de la asociación.

## **ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL TESORERO**

- a. Llevar los requisitos contables para el buen manejo de la asociación.
- b. Firmar juntamente con el presidente o secretario, los retiros que se realicen para actividades del grupo.
- c. Presentar informes contables a la Junta Directiva ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuando se le solicite.
- d. Presentar informes a la asamblea general.
- e. Facilitar a los miembros de La Junta Directiva y el fiscal los arqueos reglamentarios de la caja.
- f. Es obligación del tesorero imponer multas a los miembros de la asociación y Junta Directiva que se comprometan aportar una cuota para ahorros del

grupo y que posteriormente incumplan. Dicha multa será acordada con la Asamblea General

### **ARTÍCULO 31. SECRETARIO**

Responsable de la gestión documental y evidencias de reuniones u otros procesos.

### **ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL SECRETARIO**

- a. Llevar las actas de las asambleas generales y las actas de las reuniones de la Junta Directiva y suscribirlas juntamente con el presidente.
- b. Manejar los archivos de la asociación.
- c. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.
- d. Convocar las reuniones de asamblea ordinarias y extraordinarias y registrar la evidencia de comunicación a cada socio.
- e. Inspeccionar y reportar los socios que han incumplido con las normas a la Junta Directiva para imponer las sanciones.
- h. Responsable de administrar el archivo documental, digital y documentos legales de todos los procesos de la Asociación ECOSERRANÍA.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Para las reformas de estatutos, la transformación, la fusión y la incorporación se requerirá contar con las mayorías decisorias calificadas contenidas en el artículo 14 de estos estatutos.

### **ARTÍCULO 33. FUSIÓN**

La Asociación por determinación de la asamblea general podrá fusionarse, con otras Asociaciones adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva Asociación que se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Las Asociaciones que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva asociación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

### **ARTÍCULO 34. INCORPORACIÓN**

Por decisión de la asamblea general, podrá incorporarse a otra Asociación adoptando su denominación. En este evento la incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporaste quien se subrogará en los derechos y obligaciones de la Asociación incorporada. La incorporación se adoptará por resolución de la asamblea general.

## **ARTÍCULO 35. TRANSFORMACIÓN**

Por decisión de la asamblea general adoptada con el voto calificado establecido en el presente estatuto, podrán liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio se trasladará como patrimonio irrepartible.

## **CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 36. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.**

La entidad se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en asamblea general con el voto calificado previsto en el presente documento y con las formalidades que establezcan.
- b. Por reducción del número de asociados a uno inferior al requerido para la constitución de la asociación, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por fusión o incorporación a otra Asociación.
- d. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu asociativo.
- f. Por haberse iniciado contra la Asociación concurso de acreedores.
- g. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

### **ARTÍCULO 37. LIQUIDADOR.**

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s).

- a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- b. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu asociativo.
- c. Por haberse iniciado contra la Asociación concurso de acreedores.

- d. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

### **ARTÍCULO 38. LIQUIDADOR.**

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s).

### **ARTÍCULO 39. LIQUIDACIÓN**

Disuelta la entidad, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

Para llevar a cabo la liquidación el liquidador, informará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la disolución, del estado de la liquidación mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

Parágrafo: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la entidad, en forma apropiada.

### **ARTÍCULO 40. APROBACIÓN DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN**

Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben la cuenta final de liquidación y el acta de liquidación.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general. En el acta de liquidación deberá indicarse el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

#### **ARTÍCULO 41. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.**

Para los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentos, se resolverán de acuerdo con la legislación entidad vigente, la legislación del sector solidario, la doctrina, la jurisprudencia, y en última instancia, las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades del sector solidario.

#### **ARTÍCULO 42. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Todas las diferencias que ocurran entre los miembros de la asociación entre sí serán dirigidas al comité de Gestión y control social para solucionar el conflicto y buscar las alternativas necesarias para resolver todo tipo de situaciones que puedan poner en peligro los valores, principios y el objeto social de la asociación. El comité de Gestión y control social podrá acudir a otras entidades para resolver las diferentes dificultades que se puedan presentar durante la existencia de la asociación y este comité se encuentra dentro del reglamento interno de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 43. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA**

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la Asociación Ecoserranía es la Gobernación del Departamento de Antioquia.

Para constancia firman Presidente y Secretario de la Asociación ECOSERRANÍA



MARLON DAVID GALEANO  
Presidente  
CC 14571771



JOSE VICENTE ROJAS  
Secretario  
CC 8203357

